

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN

REUNIDOS

De una parte, D. **JAVIER BONAVENTURA SANS**, mayor de edad, con D.N.I. número 36.982.340-L, Agente de Fútbol con Licencia FIFA número 202309-3361, con domicilio en Barcelona, calle Ronda Guinardó Número 61, Aº 1ª, actuando en su propio nombre y representación y en calidad de representante y socio de la empresa PRONEO SPORTS S.L., con domicilio en Mataró (08304), C Santa Teresa, nº 28, 1º, y provista de N.I.F. B-64927734.

En lo sucesivo, el "Agente".

Y de otra, con fecha de nacimiento , de nacionalidad , con domicilio en ciudad , y DNI nº , actuando en su propio nombre e interés.

En lo sucesivo, el "Jugador".

El Agente y el Jugador/a (en adelante, las "Partes"), se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente contrato, en el que

MANIFIESTAN:

Primero. El Jugador está interesado en contratar los servicios profesionales del Agente para que le represente en todos los aspectos relacionados con su actividad de futbolística, y todo ello tanto a nivel aficionado, como a nivel profesional,

Segundo. El Agente está interesado en representar al Jugador en todas las facetas relacionadas con su práctica del futbol sala.

Que, por todo ello, las Partes, reconociéndose, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN (en adelante, el "Contrato"), de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Alcance de los servicios

El Jugador concede al Agente, que acepta, la representación exclusiva y de ámbito mundial, tanto a nivel aficionado, como en su caso, profesional, a fin de negociar o renegociar contratos relacionados con su actividad de futbolista.

Por consiguiente, el Agente mediará, asesorará y representará al Jugador en la negociación o renegociación de cualesquiera contratos relacionados con la actividad de futbolista del Jugador.

Igualmente, de estar interesadas las Partes, el Agente asesorará y representará al Jugador en la explotación de su nombre, imagen y publicidad, tanto en un ámbito futbolístico como personal, con el objeto de intentar conseguir contratos de promoción y publicitarios para el Jugador, y ello bajo los términos y condiciones que las mismas acuerden caso por caso o de forma general mediante el correspondiente contrato comercial.

Segunda. Obligaciones del Agente

Son obligaciones del Agente:

- a) Realizar todas las acciones y gestiones que sean necesarias para procurar que el Jugador sea contratado por un club de fútbol o fútbol sala que sea del interés del Jugador.
- b) Respetar en todo momento las condiciones y exigencias que, en cada caso, fije el Jugador para comprometerse a la prestación de sus servicios con el club, sociedad o entidad deportiva interesados.
- c) Prestar asesoramiento y apoyo al Jugador en caso de renovación de su contrato con el club al que esté actualmente vinculado.
- d) Facilitar al Jugador asesoramiento jurídico y fiscal para cada caso en que fuere necesario en la negociación de sus contratos de carácter futbolístico.
- e) Dar cuenta y mantener informado a su representado de las gestiones y actuaciones que lleve a cabo en el desempeño de sus funciones, no pudiendo entablar negociaciones ni alcanzar preacuerdos o acuerdos, bien sean verbales o escritos, sin el consentimiento del jugador.

Tercera. Obligaciones del Jugador

Son obligaciones del Jugador:

- a) Respetar la exclusividad otorgada al Agente en virtud del presente Contrato, para que, por sí mismo o por medio de sociedad o persona jurídica constituida o participada principalmente por aquél, represente sus intereses en cualquier negociación o intermediación relativa a la prestación de sus servicios como jugador de fútbol y a la explotación de sus derechos de imagen, llevando a tal efecto cuantas gestiones y actividades resulten oportunas.
- b) Durante la vigencia del presente Contrato, el Jugador se abstendrá de mantener relaciones con Clubs, Federaciones Deportivas o demás entidades relacionadas con el mundo del fútbol o del fútbol sala, actividades que corresponden al Agente, y a quien confiere en exclusiva.
- c) Informar al Agente de cualquier acontecimiento o circunstancia que pueda influir en el desarrollo de su carrera deportiva, y especialmente en el caso de lesiones, litigios con el Club en el que preste sus servicios o cese o interrupción de su actividad.

Cuarta. Remuneración

Como retribución por los servicios prestados por el Agente en la negociación o renegociación de contratos relacionados con la actividad futbolística del Jugador, el Agente percibirá unos honorarios que ascenderán al DIEZ (10%) por ciento sobre todos los ingresos brutos anuales que contractualmente sean debidos al Jugador derivados de cualesquiera contratos de trabajo y/o jugador de fútbol o fútbol sala suscritos durante la vigencia del presente Contrato.

A efectos aclaratorios, no se incluye dentro de los ingresos brutos anuales todas aquellas cantidades que se consideren retribuciones en especie, o beneficios adicionales, tales como alojamiento, escolarización, ropa deportiva, manutención, vehículo, billetes avión, etc.

Los honorarios del Agente deberán ser satisfechos a Proneo Sports, S.L., en los mismos plazos, ocasión y forma en que el Jugador los perciba, salvo que por normativa FIFA sea de aplicación obligatoria otros plazos y formas de pago en cuyo caso las Partes deberán atenerse a dicha normativa FIFA.

La obligación de pago de los honorarios al Agente se extenderá aún después de extinguida la duración del presente Contrato y ello respecto a aquel contrato laboral firmado entre el Jugador y cualquier club, durante la vigencia del presente Contrato y que sigan vigentes tras la terminación del Contrato, incluido prorrogas sobre el mismo. En este sentido, este derecho caducará con la expiración del contrato laboral del Jugador o bien cuando el Jugador firme un nuevo contrato laboral sin la mediación del Agente.

Sin perjuicio de la cesación de la facultad representativa del Agente, el Jugador deberá abonar a Proneo Sports, S.L., los honorarios aquí pactados, por aquel o aquellos contratos que firme el Jugador durante los dos años posteriores a la extinción contractual del presente Contrato de representación, en la medida que la gestión del Agente haya incidido y participado en la negociación de dicho contrato.

Las Partes acuerdan que serán a cuenta y cargo del Agente los gastos incurridos por éste en la prestación de los servicios de representación descritos en el presente Contrato.

Dicho lo anterior, y para el caso que sea de aplicación el Reglamento sobre Agentes de Fútbol de la Federación Internacional de Fútbol (Reglamento Agentes FIFA) por tratarse de una operación de dimensión internacional, la remuneración y pago de los honorarios del Agente quedará determinada y limitada por los términos establecidos en dicho Reglamento Agentes FIFA siempre y cuando sea de aplicación en España las disposiciones de dicho Reglamento Agentes FIFA en cuanto a la remuneración y pagos de honorarios del Agente., las cuales a la fecha del presente Contrato se encuentran suspendidas y por tanto no en vigor.

Igualmente, si tras la firma del presente Contrato y durante su vigencia, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) emite una nueva reglamentación en materia de Agentes y en la misma se establezcan límites y/o condiciones en cuanto a la remuneración y pago de los honorarios del Agente dentro de una representación de ámbito nacional y las mismas estén en vigor, la remuneración del Agente quedará determinada y limitada por lo que establezca en dicha reglamentación de la RFEF y ello a partir de la entrada en vigor de la misma en cuanto a la remuneración del Agentes.

Quinta. Duración

Este contrato tiene una vigencia de dos (2) años, entrando en vigor en fecha

Sexta. Ámbito Territorial

Las Partes acuerdan expresamente que los derechos de representación, mediación y contratación establecidos en el presente Contrato se ceden por parte del Jugador al Agente, en exclusiva y para todo el mundo.

Es elemento esencial del presente Contrato la exclusividad e irrevocabilidad de mediación y representación del Jugador a cargo del Agente, con respecto a terceros, esto es, la prohibición para el Jugador de hacerse representar por otros así como, la exclusión del representado (es decir, el Jugador) para la realización por sí mismo de los actos que son objeto de este contrato.

Séptima. Cláusulas de rescisión.

El presente contrato podrá rescindirse con anterioridad a su duración establecida en la cláusula quinta por:

- (i) mutuo acuerdo entre las Partes

- (ii) por incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones previa comunicación por escrito de la parte no cumplidora a la parte cumplidora y dicha parte cumplidora no remedie su incumplimiento en un plazo de diez (10) días.

Las Partes acuerdan expresamente que en caso de impago por parte del Jugador de cualquier cantidad debida al Agente en virtud del presente Contrato, será responsable de todos los costes administrativos y legales (incluidos los honorarios de los abogados) que incurra el Agente para reclamar el pago de dicha cantidad ante los tribunales correspondientes, así como deberá abonar un interés de demora del 10% mensual sobre dicha cantidad pendiente de pago.

Octava. Manifestaciones y garantías

El Jugador ha decidido libremente contratar los servicios del Agente a los efectos de proseguir su carrera deportiva a través de las gestiones y contactos que estos establezcan en España, así como en el extranjero.

Igualmente, declara que su representación como jugador no ha sido cedida ni comprometida a favor de ningún tercero y, en particular, respecto a la exclusividad otorgada al Agente para representarle en por todo el territorio y por la duración del Contrato.

Asimismo, el Jugador manifiesta que el Agente, con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, le ha informado expresamente y por escrito acerca de la recomendación de recibir asesoría jurídica independiente para la conclusión de este Contrato y que ha recibido dicha asesoría, sirviendo la firma del presente Contrato como su manifestación expresa a los efectos legales oportunos.

El Agente manifiesta expresamente que respetará y cumplirá en todo momento la normativa y regulación que le sea aplicable por su actividad de agente, en particular, Reglamento Agente FIFA, así como estar al corriente de los correspondientes permisos y licencias que sean necesarios y oportunos para el ejercicio de su actividad.

Las Partes establecen de forma expresa que la relación entre ellos es puramente civil-mercantil, sin que en ningún momento se pueda considerar la existencia de una relación laboral entre ambos.

La actuación del Agente se reduce a la de mera mediación, sin que quepa atribuirle responsabilidad alguna por la actuación profesional del Jugador quien, en todo caso, deberá responder de toda reclamación presentada por tercero como consecuencia de la misma.

Novena. Notificaciones

Las notificaciones que cualquiera de las Partes deba remitir a la otra se enviarán por escrito. A tales efectos, se entenderán que las notificaciones han sido debidamente entregadas y recibidas cuando se remitan a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente Contrato bien por correo certificado, burofax o empresa de mensajería. Igualmente, serán válidas las comunicaciones remitidas mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación fehaciente en derecho.

Dicho lo anterior, cualquier notificación relativa a la duración, rescisión o incumplimiento de obligaciones del presente Contrato deberán remitirse por correo certificado, burofax o empresa de mensajería.

Décima. Idioma, Jurisdicción y competencia

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato ha sido negociado y suscrito en lengua española, por lo que en caso de que el mismo sea traducido a otros idiomas, la versión española debe prevalecer en caso de conflicto

El presente contrato será interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación establecida por los organismos federativos nacionales e internacionales y, en su defecto por la legislación española.

A tales efectos, las Partes acuerdan expresamente que cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato podrá someterse a la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol de la FIFA, y ello en el marco de una representación internacional y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Agentes FIFA. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán someterse para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, así como al tribunal o órganos correspondiente establecido por la normativa de agentes sobre jugadores por la RFEF para conocer y resolver disputas que se deduzcan del presente Contrato dentro de una representación de ámbito nacional.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman en dos ejemplares en el lugar y la fecha indicados a continuación, y tras ser registrado y sellado, se distribuyen de la siguiente manera:

1) Agente.

2) El Jugador.

Lugar y fecha: Barcelona, a

El Agente	El Jugador